

MARTÍNEZ ALMIRA, Magdalena: *La dimensión jurídica del tiempo en el Muḥtaṣar de Ḥalīl*, Istituto per l' Oriente «C. A. Nallino», colección «Quaderni di Diritto Musulmano e dei Paesi Islamici», Roma, 1999, 182 pp.

Uno de los frutos de la colaboración existente entre l'Università degli Studi di Roma «Tor Vergata» y la Universidad de Alicante ha sido la inclusión de esta monografía en los «Quaderni...» de la institución italiana. Un buen precedente para nuevas colaboraciones de este tipo, siempre oportunas, y ahora además, en el marco de la Unión Europea, muy esperables.

El objetivo de la monografía de Magdalena Martínez Almira está perfectamente explicitado en el título, que nos hace caer en la cuenta de que el transcurrir del tiempo es también materia jurídica; y no sólo en el Islam: piénsese en lo frecuente que tenemos que hablar de «plazos improrrogables», de «mayoría o minoría de edad», y hasta de «nocturnidad», habitual aliada de la alevosía para muchos. Pero el Derecho islámico, al abarcar también los deberes religiosos en general y los ritos litúrgicos en particular, se ha de ocupar de algunas otras acciones (indiferentes para el ordenamiento jurídico occidental) en que el tiempo es determinante: en qué momentos exactos del día son válidas las oraciones canónicas, cuándo es obligatorio el ayuno, a qué edad empieza a estar sometido el musulmán a los deberes a que obliga su pertenencia religiosa y puede por lo tanto desempeñar cargos dentro de la comunidad de creyentes, etc.

Es por consiguiente un acierto haber dedicado un estudio (que fue materia de tesis doctoral) a este tema; y, como señala Francesco Castro en el Prólogo, «hizo bien la autora al no generalizar y circunscribirse, en este su primer trabajo, a una obra doctrinal tan famosa y conocida como el *Muḥtaṣar* de Ḥalīl ibn Ishāq; de esta manera ella podrá en sucesivas investigaciones ampliar el cuadro general de las fuentes y verificar los resultados obtenidos.

Hay una razón que hace especialmente interesante la elección de la obra estudiada, además del hecho –señalado por F. Castro en el citado prólogo– de ser una obra muy prestigiada y difundida, y es que su autor vivió en el siglo XIV, bastante después de la etapa de formación del Derecho islámico, por lo que la normativa contenida en el *Muḥtaṣar* incluye toda la aportación de la jurisprudencia que a lo largo de seis siglos había ido elaborando la escuela de Mālik, escuela a la que el egipcio Ḥalīl pertenecía. Y lo que es más: es bien sabido que Ḥalīl representa ese derecho que, algunas generaciones antes que la suya, había surgido como fruto de la fusión de las tendencias magrebíes y egipcias dentro del ámbito malikí (amén de alguna otra influencia doctrinal).

Sin embargo, el texto árabe elegido, el *Muḥtaṣar*, no es un texto fácil. Lo hace oscuro su extrema concisión-concisión cuya única razón de ser parece que es facilitar al estudiante la memorización de tan sólo los conceptos, los datos y las palabras claves de derecho. Y esa oscuridad ha animado a muchos alfaquíes a redactar comentarios, glosas o escolios que lo expliquen e incluso lo completen. De ninguno de estos comentarios se ha servido directamente la autora de esta monografía, aunque sí indirectamente, pues de algunos de ellos hicieron uso los traductores (muy especialmente Perrón y Bousquet) que ella cita en la bibliografía y cuyas referencias encontramos continuamente en la monografía; cuatro de tales comentarios son, además, citados por la autora en su Preámbulo.

El libro está dividido en tres capítulos. En el primero se ocupa Martínez Almira del tiempo en la cultura y en el derecho islámicos; es un largo y adecuado capítulo de conceptos. La obra de Ḥalīl es especialmente estudiada en el segundo capítulo, que lleva como título el mismo que el de la monografía; es evidente, y así se señala en las pági-

nas introductorias, que la gran dificultad de este capítulo no era tanto el entresacar del *Muhtaşar* los párrafos y frases que se refieren al tiempo, como ordenar ese material en un esquema lógico bien construído y trabado, esquema que no puede ser el mismo que el de Ḥalīl, quien redacta su obra según el esquema esperable en una obra de ordenamiento jurídico islámico medieval. Hay un tercer capítulo sobre el «tiempo arbitral», es decir, sobre jueces y tiempo, materia que, por alguna razón que no llego a percibir, no ha sido incluida en el capítulo anterior. El libro es rematado con un utilísimo «índice de palabras árabes».

ALFONSO CARMONA GONZÁLEZ

MILLARES CARLO, Agustín: *Corpus de Códices visigóticos, I, Estudio*, 251 pp.; *II Álbum*, 317 pp. Edición preparada por M. C. Díaz y Díaz, A. M. Mundó, J. M. Ruiz Asencio, B. Casado Quintanilla y E. Lecuona Ribot, Las Palmas de Gran Canaria, 1999.

Hay que agradecer al Gobierno de Canarias y al Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia el haber patrocinado la publicación de esta obra, que constituye una aportación excepcional a la historia de la Cultura española. La larga y laboriosa existencia de don Agustín Millares Carlo, ausente de España durante casi cuarenta años, estuvo dedicada primordialmente a su especialidad científica, la Paleografía, en la que sobresale como maestro indiscutido, con una producción bibliográfica que ronda los trescientos títulos. Cuando falleció en 1980, en su ciudad natal de Las Palmas, a los cuatro años de su retorno, Millares estaba empeñado en dos obras de gran envergadura. La primera era la tercera edición de su «Tratado de Paleografía Española», publicado por vez primera en el año 1929. Esa tercera edición pudo ser felizmente completada y publicada como obra póstuma en 1983, gracias a la eficaz colaboración del profesor José Manuel Ruiz Asencio.

La otra obra que Millares dejó pendiente de terminación era el «Corpus de Códices visigóticos», que se encontraba en un estado de elaboración mucho más retrasado que el «Tratado». Todo el material recogido y el fruto del trabajo ya realizado sobre él por el propio Millares se encontraban recogidos en cinco carpetas que, tras el fallecimiento, fueron entregadas por la familia al Seminario que en Las Palmas lleva su nombre. En 1993, se llegó a un acuerdo por el cual esta institución, integrada en el Centro Asociado de la UNED y el Gobierno de Canarias asumirían la financiación de la edición del *Corpus*, que sería puesta a punto por una comisión científica dirigida por el profesor Manuel C. Díaz y Díaz. Este grupo de investigadores estimó que el necesario estudio preliminar que explicaría la obra desde el punto de vista paleográfico había sido ya realizado por Millares y Ruiz Asencio en la tercera edición de su «Tratado de Paleografía». Estaba pendiente, en cambio, el estudio pormenorizado de todos y cada uno de los códices conservados en escritura visigótica o con muestras de esta escritura pertenecientes, desde el punto de vista cronológico, al período comprendido entre los siglos VIII y XII. Había que revisar y completar las fichas o descripciones de cada uno de los manuscritos integrados en el *Corpus*, para ordenar –como se hizo– todos los materiales por orden alfabético de los lugares de conservación de los mismos. Estas «fichas» correspondientes a cada una de las piezas paleográficas –352 en total– ocupan el primer volumen de la obra y muchas de ellas constituyen verdaderos trabajos mono-